

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN BOLIVARIANA DEL ESTADO MONAGAS
JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS
“LOTERÍA DE ORIENTE”

Dicta el Reglamento del Juego:
“EL RUCO”

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones que regirán el Juego de lotería denominado “EL RUCO” cuyas características y modalidades se especifican más adelante.

DE LAS DEFINICIONES

PRIMERO: APUESTA: Adquisición de ticket o cualquier instrumento de juego electrónico respaldado, autorizado o emitido por LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”.

SEGUNDO: TERMINAL: Es la modalidad de juego en la que la apuesta está asociada a una cifra que combina dos (02) dígitos, cada dígito va del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive (del 00 al 99), y/o la combinación de los doce 12 signos astrales.

DEL JUEGO

TERCERO: El Juego “EL RUCO” será operado por la empresa **Operadora Oriente**, debidamente autorizada por la **JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**.

CUARTO: El juego denominado **EL RUCO** es un juego de lotería con premios fijos y riesgo limitado, que consiste en la selección de un número compuesto por dos (2) dígitos comprendidos desde (el 00 al 99), ambos inclusive, y/o una tabla contentiva de doce (12) casillas con los signos astrales, a través de un sorteo mecánico o electrónico autorizado por **LA OPERADORA**.

PÁRRAFO PRIMERO: El número de dos (2) cifras seleccionado durante el sorteo oficial y/o el signo astral será el ganador.

DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS

QUINTO: Los sorteos del juego se realizarán los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo en los horarios 8:00 am; 9:00 am; 10:00 am; 11:00 am; 12:00 m; 1:00 pm; 2:00 pm; 3:00 pm; 4:00 pm; 5:00 pm; 6:00 pm; 7:00 pm. O cualquier otro sorteo autorizado por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**. En caso de que alguno de los sorteos no pueda realizarse por causa sobrevenida de fuerza mayor, caso fortuito o deba interrumpirse durante el curso de su ejecución, su celebración o continuación se realizará cuando cesen dichas circunstancias.

SEXTO: Los sorteos se realizarán en presencia de un funcionario público, quien dará fe pública de lo realizado y dejará constancia de su veracidad en el acta correspondiente. Los resultados de los sorteos serán informados al público por cualquier servicio de telecomunicaciones o medios de comunicación social Nacional o Regional. En caso de que se decida realizar los sorteos en día u hora diferentes, se hará previa participación al público.

SÉPTIMO: Para la realización de los sorteos se utilizarán máquinas o equipos de sorteos digital electrónico autorizado por **LA OPERADORA**, y durante la ejecución de cada sorteo, el resultado será válido sólo cuando se posicionen y se mantengan en sus correspondientes celdas los números permitiendo al funcionario público la lectura clara y precisa del número sorteado del cual dará fe pública.

OCTAVO: Si una o más máquinas de juego o equipos de sorteo digital electrónico se dañasen durante la realización de algún sorteo, podrán ser sustituidas por otra u otras de respaldo. Si éstas también se averiasen, el sorteo podrá ser suspendido; de lo cual se dejará constancia en el acta que ha de levantar el funcionario público que presencie el acto.

NOVENO: Concluido el sorteo, se dejará constancia de su resultado en el acta respectiva que será firmada por un funcionario público que lo haya presenciado.

CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO

DÉCIMO: El juego denominado **EL RUCO**: Es un número integrado por dos (02) dígitos donde cada dígito va del cero (0) al nueve (9) ambos inclusive (del 00 al 99) y la tabla de 12 casillas contentiva de los signos astrales.

DÉCIMO PRIMERO: DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS SORTEOS DEL RUCO, el jugador podrá apostar el **TERMINAL Y/O LA COMBINACIÓN DE LOS SIGNOS ASTRALES**.

DÉCIMO SEGUNDO: Cuando el jugador apueste al juego **EL RUCO** se le entregará un ticket-recibo que le servirá como único comprobante válido para cobrar el premio respectivo si resultare ganador. Cada jugada aparecerá en el anverso del ticket-recibo, impresa horizontalmente en una misma línea. El apostador podrá realizar una o más jugadas en un mismo ticket-recibo, cada una de ellas con su respectiva apuesta es independiente y aparecerá impresa horizontalmente una debajo de la otra.

ARTÍCULO ÚNICO: El medio de apuesta de lotería autorizado – ticket de juego – estará conformado como una factura de acuerdo a los requisitos establecidos en la disposición transitoria segunda de la Providencia Administrativa N° 0287, publicada en Gaceta Oficial N° 39.059 de fecha 14 de noviembre de 2008, dictada por el Servicio Nacional Integral de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El ticket, boleto o instrumento de juego, estará diseñado bajo la modalidad de factura, de acuerdo a lo establecido en la Providencia Administrativa **No. 0102**

dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290, de fecha 22 de octubre del año 2009, artículo 9 de la Providencia Administrativa 2009-040 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERIAS (CONALOT), publicado en Gaceta Oficial 39.222 de fecha 16/07/2009, Los requisitos contenidos en las citadas Providencias podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de Providencias Administrativas y/o instrucciones emanadas de los organismos competentes de conformidad con la Ley Especial que rige la materia.

DEL VALOR DE LA APUESTA

DÉCIMO TERCERO: La Operadora queda ampliamente facultada para establecer el costo de venta de la apuesta mediante formas impresas, telefónicamente online, billetes, boletos, ticket, instrumento de juego y/o a través de cualquier otro medio mecánico, electrónico o tecnológico que evidencie la jugada realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar o ticket del juego.

DE LA FORMA DE JUGAR Y GANAR

DÉCIMO CUARTO: Acierto de **EL RUCO**, si en una misma jugada, el **"TERMINAL"** escogido por el apostador coincide con el terminal cantado en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará **SETENTA (70)** veces lo apostado, si el terminal escogido por el apostador coincide con el terminal cantado en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, al número cuarenta y ocho (48), el apostador ganará **CIEN (100)** veces lo apostado y si el terminal y el signo astral escogido coincide con el terminal y signo astral cantado en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará **OCHOCIENTAS (800)** veces lo apostado.

PREMIOS DE APROXIMACIÓN "EL RUCO"

DÉCIMO QUINTO: Acierto únicamente del **TERMINAL** arriba o debajo inmediato del **TERMINAL EL RUCO**, si en una misma jugada el **TERMINAL EL RUCO** escogido por el apostador, es el terminal de arriba o debajo inmediato de **EL RUCO** cantado en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará **CINCO (5)** veces lo apostado.

LA TOCOCA "EL RUCO"

DÉCIMO SEXTO: LA TOCOCA EL RUCO: Aciertos con los sorteos realizados previamente por la Operadora Oriente del juego **EL RUCO**, de lo que el apostador escogerá seis (6) números para los sorteos de las 8:00 am, 9:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 m y 1:00 pm (sorteo de la mañana) y/o seis (6) números para los sorteos de las 2:00 pm, 3:00 pm, 4:00 pm, 5:00 pm, 6:00 pm y 7:00 pm (sorteo de la tarde), que puede salir en cualquier orden y hora del sorteo de **EL RUCO** que comprenda el horario correspondiente de acuerdo a la jugada respectiva y se puede comenzar a apostar desde la 2:00 pm del día anterior hasta las 7:30 am del día del sorteo, para las jugadas de la mañana y desde las 2:00

pm del día anterior hasta la 1:30 pm del día del sorteo, para las jugadas de la tarde, no se contabilizan los números repetidos.

El apostador gana al salir el o los primeros ganadores con seis (6) números acertados, de esta manera se dará por concluida **LA TOCOCA RUCO** correspondiente.

En caso de haber más de un (1) ganador, el premio se repartirá equitativamente. Se reparte el ochenta por ciento (80%) del total recaudado y el veinte por ciento (20%) es administrativo.

Del porcentaje a repartir según lo especificado anteriormente, el setenta por ciento (70%) es para los ganadores de 6 aciertos, el veinte por ciento (20%) para los ganadores de 5 aciertos y el diez por ciento (10%) para los ganadores con 4 aciertos, estos dos últimos una vez que salga el o (los) ganador(es) de 6 aciertos.

De no haber ganador con 6 aciertos se acumula el premio para el día siguiente de **LA TOCOCA RUCO** de la mañana o de la tarde según el horario que haya quedado acumulado (mañana o Tarde).

CONDICIONES PARA LA VENTA DE JUGADAS

DÉCIMO SÉPTIMO: Las apuestas deben ser únicas y exclusivamente por el software de venta autorizado por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE"**.

DÉCIMO OCTAVO: So pena de nulidad, y por no tener capacidad plena de negociar, los menores de dieciocho (18) años no podrán adquirir tickets-recibos del juego; en consecuencia, tampoco podrán participar como jugadores, ni cobrar premios.

NORMAS PARA LA CANCELACIÓN DE PREMIOS

DÉCIMO NOVENO: Solamente participarán en el sorteo respectivo los tickets-recibos del juego **EL RUCO** emitidos por el centro de apuesta autorizado que tengan el CÓDIGO DE VALIDACIÓN DE APUESTAS, que establece la Providencia Administrativa N° 2009-0040 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número: 39.222 de fecha 16 de julio de 2009. No tendrán validez los ticket-recibos ilegibles, dudosos, perforados o con raspaduras que no permitan su clara identificación, ni los que presenten enmiendas, roturas, adulteraciones, alteraciones o signos no autorizados, ni los que se presenten incompletos. Tampoco tendrán validez el ticket-recibo emitido en los centros de apuestas no autorizados ni los que no estén registrados en el sistema de apuestas de **LA OPERADORA**.

VIGÉSIMO: El derecho a cobrar los premios correspondientes a **EL RUCO** caducará a los cinco (05) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo respectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para el pago de un premio será indispensable la entrega del ticket-recibo original y el comercializador constatará su validez y exigirá el cumplimiento de las normas previstas en este Reglamento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE.", y LA OPERADORA no tienen responsabilidad u obligación por convenios concertados con terceros por las personas que presenten al cobro ticket-recibos ganadores.

VIGÉSIMO TERCERO: Todo ganador de un premio mayor a **DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00)** deberá prestarse gratuitamente para la publicidad que sea requerida por LA OPERADORA y el comercializador a fin de promocionarlo como ganador de un premio del juego **EL RUCO**. El ganador acepta que hasta tanto él no haya cumplido con los requerimientos publicitarios, el pago del premio permanecerá suspendido sin perjuicio alguno para LA OPERADORA y LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE", de lo previsto en este reglamento.

VIGÉSIMO CUARTO: En caso de surgir cualquier duda o controversia, LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE", LA OPERADORA, los comercializadores, los centros de apuestas y los apostadores se someterán única y exclusivamente, para todos los efectos, a lo que se establezca en el Reglamento del juego **EL RUCO** que esté vigente en la fecha del sorteo respectivo, y a lo que conste en el acta del sorteo correspondiente.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS RECLAMOS

VIGÉSIMO QUINTO: Los jugadores que se consideren con derecho a reclamo, deberán dirigirse personalmente al centro de apuestas donde hicieron su jugada y éste canalizará el reclamo ante el comercializador respectivo.

VIGÉSIMO SEXTO: Toda reclamación deberá formularse dentro del plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo respectivo. Para que se admita la reclamación, el ticket-recibo deberá cumplir con lo establecido en este reglamento. El interesado deberá consignar el ticket-recibo original objeto de reclamación y fotocopia de su cédula de identidad o pasaporte, así como llenar y firmar el formulario de reclamación correspondiente donde igualmente deberá estampar sus huellas digitales. LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE" y LA OPERADORA se reservan el derecho de iniciar la acción penal correspondiente en caso de presumir que el ticket-recibo presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.

CADUCIDAD

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El derecho a cobrar los premios caducará a los cinco (05) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha del sorteo a que corresponda el número ganador o ganadores. Este lapso podrá ser modificado por LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE" y LA OPERADORA cuando lo crean conveniente a cuyos efectos se hará previamente el aviso correspondiente.

VIGÉSIMO OCTAVO: Queda entendido y convenido que en el caso de transcurrir el **lapso de caducidad** a que se refiere esta cláusula y no se hayan presentado reclamantes, no existirá posibilidad legal de hacer efectivo el premio.

DERECHO A LA PUBLICIDAD

VIGÉSIMO NOVENO: Para que los ganadores de premios del juego **EL RUCO** puedan materializar el cobro del respectivo premio, quedan sujetos y obligados a la publicidad que le sean requeridas por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE"** y **LA OPERADORA** sin que esto le confiera a exigir algún tipo de pago o compensación de alguna naturaleza.

DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

TRIGÉSIMO: **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE"** y **LA OPERADORA**, no asumen obligación alguna por convenios concertados por terceros, relacionados con el juego **EL RUCO**.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

TRIGÉSIMO PRIMERO: Queda expresamente entendido y convenido que la participación en este juego denominado **EL RUCO** implica de pleno derecho para el participante o apostador el conocimiento total del presente reglamento y en consecuencia su **ADHESIÓN** a todas y cada una de las normas del presente reglamento de juego. Por ser pre-elaborado el participante o apostador no puede sugerir o requerir modificación alguna.

DEL DOMICILIO

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente la ciudad de Maturín, estado Monagas, de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionados con este juego denominado **EL RUCO** a la jurisdicción de cuyos Tribunales se someterán las partes pudiendo acudir a otros Tribunales y demás Organismos Públicos Regionales o Nacionales, cuando así lo estimare conveniente y fuere necesario.

TRIGÉSIMO TERCERO: Los jugadores y demás interesados en el juego denominado **EL RUCO** renuncian a su domicilio natural, de conformidad con el Artículo 32 del Código Civil. **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE"** y **"LA OPERADORA"**, podrán modificar o reformar las cláusulas, bases, normas y condiciones, total necesario o parcialmente, cuando lo consideren conveniente.

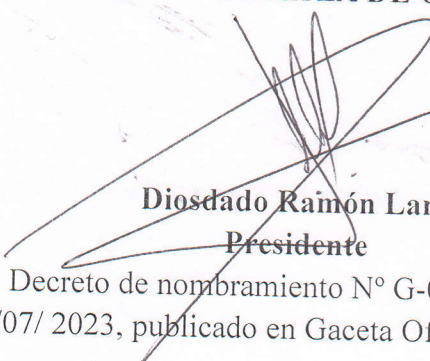
DISPOSICIONES FINALES

TRIGÉSIMO CUARTO: Previa aprobación de **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE"**, podrán modificar total o parcialmente este reglamento y lo informará al público a través de un medio de circulación nacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Ley Nacional de Loterías.

TRIGÉSIMO QUINTO: Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

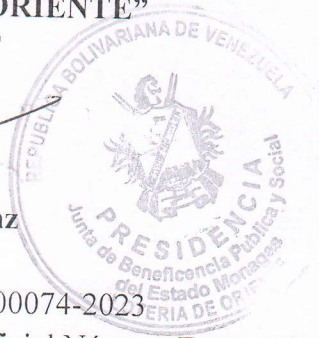
TRIGÉSIMO SEXTO: Este reglamento ha sido aprobado por LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE".

**P/ LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO
MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE"**

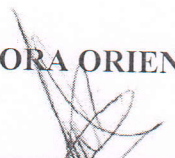

Diosdado Raimón Lanz
Presidente

Decreto de nombramiento N° G-00074-2023

Fecha 01/07/ 2023, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario.



P/ OPERADORA ORIENTE, C.A.


NAYIB ABDEL KHALEK
C.I. V- 13.598.491
Representante Legal
"OPERADORA ORIENTE"

OPERADORA ORIENTE, C.A.
RIF J-41025588-9

Advertencia: Se ha determinado que el juego de lotería en exceso puede desarrollar una enfermedad mental conocida como ludopatía.